Expediente: **7887/25**
Carátula: **MORALES EDUARDO GUSTAVO C/ FRONTERA CESAR GUSTAVO S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**
Fecha Depósito: **02/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27340672289 - MORALES, EDUARDO GUSTAVO-ACTOR
90000000000 - FRONTERA, CESAR GUSTAVO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 7887/25

H106019401605

JUICIO : MORALES EDUARDO GUSTAVO c/ FRONTERA CESAR GUSTAVO s/ DESALOJO.- EXPTE. N° 7887/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 28/09/2026, presentado por SCHUJMAN,MARIA DEL ROSARIO:

1) Téngase presente el escrito de demanda y la documental acompañados nuevamente atento a lo solicitado en proveído de fecha 25/09/26. A fin de evitar confusiones con la documental adjuntada con el escrito de fecha 09/09/26 se procederá a ponerlo en reservado.

2) Líbrese cédula a fin de que el Oficial Notificador concurra por ante el domicilio del inmueble objeto de la litis, sito en **calle La Rioja N° 335, Tafí Viejo**, y haga saber de la existencia del juicio a los ocupantes, denunciados o no, exigiendo la presentación de documentos de identidad, de lo cual deberá dejar constancia, como así también de otros ocupantes cuya existencia se presuma por las manifestaciones de los presentes y el carácter de ocupación que invoquen. Asimismo, deberá notificarlos de la demanda y documentación presentada por el actor y de la fecha de la Primera Audiencia para que comparezcan a estar a derecho y a contestar demanda por escrito hasta diez días hábiles previos a la fecha de celebración, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad. También deberá hacerles saber que la sentencia surtirá efectos contra todos por igual. Si no encontrare a nadie, deberá dejar aviso que comparecerá al día siguiente, con indicación de la hora (arts. 499 y 500 del CPCyC). Si el inmueble donde debe notificarse no fuese de fácil localización, el notificador deberá informarse en el vecindario y cumplir con lo dispuesto por el art. 501 del CPCyC.

3) Cítese a las partes (actor, demandado y/o cualquier otro ocupante) para el día **27 de noviembre de 2026 a horas 10:00**, a comparecer a la **Sala de Audiencias N° 4 del Poder Judicial ubicada en calle Lamadrid 420**, de esta ciudad, a fin de que tenga lugar la Primera Audiencia, con la prevención de que deberán contestar la demanda por escrito hasta diez (10) días hábiles previos a la fecha de la celebración de la primera audiencia, precluyendo la posibilidad de hacerlo con posterioridad (cfr. art. 469 del CPCyC). La parte demandada deberá denunciar si existen subinquilinos u ocupantes de cualquier clase. En caso de ignorarlo, lo harán saber así (art. 497 CPCyC). Asimismo deberán

concurrir munidos de las pruebas de que intenten valerse y con los originales de la prueba documental ofrecida.

Los comparecientes deberán concurrir en forma personal con asistencia letrada. Quienes concurran deberán acreditar la identidad con la correspondiente exhibición del DNI. No se admitirá la participación de personas que no puedan ser identificadas fehacientemente.

Se hace conocer a la parte demandada y/o ocupante del inmueble que en caso de no contar con medios económicos para afrontar el gasto de asistencia letrada, pueden optar por el asesoramiento de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, sita en calle 9 de julio 451 (TI), de esta ciudad, a cuyas oficinas deberán concurrir con la debida anticipación.

Además se hace saber a las partes que la audiencia se realizará con las partes que concurran y que a la parte que no lo haga se le tendrá por precluido su derecho a ofrecer pruebas, salvo la que estuviera hasta el momento incorporada al proceso (art. 470 del CPCyC).

Esta Primera Audiencia se desarrollará de conformidad a lo normado por el art. 471 del CPCyC. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Si no hubiese conciliación, se proveerán las pruebas sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa, debiendo distribuirse la carga de la prueba ponderando cual de las partes se halla en mejor situación de aportarla (arts. 322 y 323, CPCCT).

En cualquier momento de la audiencia que el Juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia.

4) Se hace saber a la parte demandada que para evacuar cualquier duda, se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano, ubicada en Pje. Vélez Sarsfield, 450, Planta Baja, San Miguel de Tucumán. Tel: 4248000/4248030 (Interno:367), Cel: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492 y 381-5554378.

5) Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en el domicilio del inmueble objeto de la litis (calle La Rioja N° 335, Tafí Viejo) y en el constituido por el demandado en el contrato de locación (calle Tucumán N° 648, Tafí Viejo), a tal fin, líbrense cédulas.- LRT. 7887/25

Actuación firmada en fecha 01/10/2026

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.